

CONCLUSION

UNA PALABRA MAS

Para que el docto personal de nuestro foro pudiese apreciar por sí mismo, conforme a su recto criterio, la escrupulosa fidelidad con que procuro reproducir en extracto los argumentos de mi adversario, al proceder a la impugnación de los mismos, solicité la autorización del respetable señor licenciado don Manuel Vásquez Tagle, para incorporar en este folleto, la erudita consulta que, en contestación a mi primer dictamen, se sirvió dar, como abogado del señor don Enrique Tagle, en favor de su cliente, y en contra de la señora Virginia Tagle de Rivas.

Me inclino a creer que es un exceso de modestia lo que le ha impedido acceder a mi solicitud, fundándose principalmente en que no juzga de interés público la controversia que se divide a nuestros clientes.

Obligado, pues, a respetar el derecho de propiedad intelectual que corresponde a ese notable jurisconsulto, me he visto precisado a omitir, muy a mi pesar, la publicación de su estudio; pero inconforme con la ninguna importancia que concede al problema jurídico que se controvierte, séame lícito poner fin al debate transcribiendo, en seguida, las razones que, en sentido contrario, hice valer en carta que tuve el honor de dirigirle, con fecha 2 de diciembre del corriente año de 1915. Hélas a continuación:

«Estoy íntimamente persuadido, con las lecciones de la experiencia, de que la opinión pública fo-

rense tiene un eco muy acentuado en la conciencia judicial.

»Ni para el público, ni para la justificación de la causa que vengo propugnando, me parece de tan escasa importancia como a usted, dilucidar si debe prevalecer en nuestro foro la autoridad de una legislación extranjera sobre la de nuestra legislación nacional; si nuestras Cámaras Legislativas deben abdicar su soberanía para acatar la de las Cámaras Francesas; si nuestros Códigos sólo han de servir para decorar los escaparates de nuestras librerías.

»Y conste que yo no califico de vanidad profesional, la exótica literatura jurídica de mi erudito adversario, cuya aplicación a un caso perfectamente definido por nuestra ley, es, a no dudarlo, tan oportuna, como la aplicación de los preceptos del Alcorán, o de los Códigos Indostánicos de Manú.

»En esa híbrida amalgama de doctrinas a todas luces incompatibles con la índole de nuestras instituciones testamentarias, sólo alcanzo a descubrir el inmoderado afán de empañar, con injustificado menosprecio, la solemne majestad de nuestra ley.

»Esto no quiere decir que yo desprezice la opinión de usted, estimado compañero, pues no desconozco el envidiable caudal de ciencia jurídica que posee; mas cuando le veo en contradicción palmaria con lo que prescriben la razón, la justicia y la ley, no puedo menos que recordar con desaliento la clásica advertencia de Horacio: *aliquando bonus dormitat Homerus.*»

FELIPE R. CABAÑAS.